



Señores

HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

Dr. Antonio Jose Valencia Manzano

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO BARRETO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2017 – 00246

ASUNTO: SE PRESENTAN ALEGATOS – ARTÍCULO 15 DECRETO 806 DE 2020

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, de condiciones civiles ya conocidas, obrando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de conformidad con lo ordenado en el auto del 27 de noviembre de 2020, notificado el 30 del mismo mes y año, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

PRIMERO: Me ratificaré en los hechos y fundamentos esbozados en la demanda y en especial los argumentos que sirvieron de soporte a la sustentación del recurso de apelación contra el fallo dictado en audiencia del 28 de septiembre de 2017, haciendo un importante énfasis, en que al señor **MARCO ANTONIO BARRETO**, se le debe aplicar el principio de la condición más favorable en materia pensional, presupuesto que ha sido reiterado por la Corte Constitucional en sentencia de unificación 005 de 2018 con ponencia del Dr. Carlos Bernal Pulido.

SEGUNDO: En el proceso se demostró que la actividad laboral del señor **MARCO ANTONIO BARRETO** se encuentra regulada dentro del grupo de actividades de alto riesgo, por lo que mi representado está amparado por el régimen especial establecido en las normas legales vigentes para aquellos trabajadores que laboran



bajo condiciones específicas que pueden llegar a implicar un inminente riesgo o traducirse en un deterioro importante para su salud e integridad física.

TERCERO: Adicional a lo anterior, el demandante es beneficiario del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así las cosas, le asiste el reconocimiento de una Pensión Especial de Vejez, conforme lo dispone el artículo 15 del acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el Decreto 758 del mismo año.

CUARTO: Finalmente, al señor **MARCO ANTONIO BARRETO** le asiste pleno derecho a que se le reconozca una Pensión Especial de Vejez y a que la misma sea calculada con una tasa de reemplazo equivalente al 90% del Ingreso Base de Liquidación.

Por lo anterior señor Juez solicitó se accedan a las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.